

de la mujer casada. Acusa la lucha que tiene que mantener nuestra cultura jurídica en las citadas islas contra el arraigo de instituciones judiciales y procesales americanas.

En forma de conclusiones, termina su magistral trabajo solicitando una intensificación y organización del estudio del Derecho Comparado, y la creación de cátedras e Institutos especialmente dedicados al estudio del Derecho ibero-americano; alienta al Estado español para que, con su protección y subvenciones, lleve a feliz término una amplia colección de textos legales que comprenda las instituciones políticas y jurídicas de los pueblos modernos, ya que como hermana mayor en la gran familia de los países de cultura hispánica, nuestra nación se encuentra obligada a laborar en tal sentido.

Jesús CARNICERO Y ESPINO
Magistrado

CODE CIVIL HELLENIQUE. Traduction de l'Institut hellénique de Droit International et Etranger, par Pierre Mamopoulos. Note Introductive de Petro Vallindas. Collection de l'Institut français d'Athènes. Serie juridique Athènes. 1956.

Esta traducción será muy agradecida por los juristas, pues permitirá conocer y utilizar mejor el excelente Código civil griego. Existían otras dos traducciones, la excelente de Gogos (*Das Zivilgesetzbuch von Griechenland*, 1951) y la discutida de Savids (*Le nouveau Code civil de la Grece*, 1940-1946); pero la reseñada tiene la autocridad de su origen semi oficial y el de su prologista, profesor de Derecho civil y maestro del Derecho comparado. También será provechosa la lectura de la Introducción, en la que el profesor Vallindas insiste en desacar el carácter intrínsecamente griego del Código, que sigue la línea tradicional del Derecho bizantino (recogido en el Hexabiblos de Hermenopoulos); su parecido externo con otros Códigos (lo tiene especialmente con el Código civil alemán), añade, tiene sólo significado secundario.

Sobre el Código griego, últimamente, puede consultarse: Mantzoufas. *Il Codice greco e i sui fundamenti* Nueva Ri. Di. Comm., Dir. Dell'Econ., Dir. Soc., 8 (1955) págs. 49-61.

R. ED.

GALLARDO, Ricardo. «La solution des conflits de lois dans les pays de l'Amérique latine. Divorce, séparation des corps et nullité du mariage». Paris. Librarie générale de Droit et de Jurisprudence. 1956. 316 páginas.

El título primero de esta obra ofrece «un panorama» del Derecho internacional privado latino-americano. El segundo recoge datos, textos legales y jurisprudencia, respecto a la solución dada en cada uno de los veinte países que denomina latino-americanos. El tercer y último título, contiene tres anejos, reproduciendo, traducidos al francés, artículos del Código Bustamante y del Tratado de Montevideo sobre las materias tratadas; el ane-

jo final, recoge las causas de divorcio y separación admitidas en cada uno de los referidos veinte países.

Este libro quizás pueda ser útil, en cuanto posiblemente proporcionará algún dato de interés sobre leyes o jurisprudencia. En cambio, la propuesta solución no puede considerarse como aportación positiva a la ciencia de los conflictos de leyes. De una parte, es una defensa de la unificación del Derecho Internacional Privado, en el continente americano, sobre la base de la general aceptación de la ley del domicilio y de la reducción, al mínimo, del requisito del «*exequatur*». De otra, predica la unificación del Derecho de familia, en todas las veinte Repúblicas, sobre la base de la admisión del divorcio vincular. Dice: «La verdadera comunión del Derecho internacional privado, de la que hablaba en América Teixeira Freitas, siguiendo las huellas de Savigny no será nunca posible, hasta que las escasas naciones que no aceptan la disolución del matrimonio se alineen con la mayoría de las otras naciones hermanas, que han admitido, ya, el principio de la disolubilidad de la unión conyugal» (pág. 27).

Es decir, si no nos equivocamos, que la solución postulada por el autor significa rechazar, como obstáculo secundario, aunque molesto, la concepción cristiana del matrimonio. Más que de solución jurídica, podrá ser pues calificada, en justicia, de solución sectaria y anticatólica.

RED.

GATTI, Hugo E.: «Petición de herencia». Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Apartado del volumen de estudios en memoria de José Irureta Goyena (H.). Montevideo, 1955. 158 págs.

Los problemas que encierra la petición de herencia obligan a acudir a un amplísimo conjunto de fuentes jurídicas históricas y actuales. Con claridad de exposición y método adecuado, el profesor Gatti intenta ofrecer un estudio completo de la institución, a lo largo de un nutrido tomo, en que la doctrina, la historia, la legislación comparada y la jurisprudencia, convenientemente valoradas y discutidas, le llevan a buscar soluciones, especialmente aplicables al Derecho positivo uruguayo.

Minucioso y pedagógico, ordena en cuatro capítulos los principales asuntos de su tratado. Una breve introducción deslinda la materia. Dedicada luego su primer capítulo a la Historia y a la Legislación comparada, con amplio panorama, pero no indispensable, teniendo presente que, expuesto el sistema romano, queda luego como desvinculado, en los siguientes apartados, de los sistemas modernos y sus problemas, y una exposición de Derecho comparado apenas adelanta en orden al mayor conocimiento buscado, viniendo luego frecuentemente reiterada.

Igual línea de fácil ordenación y presentación resalta en los dos capítulos centrales de la obra: «Naturaleza y caracteres de la petición de herencia» y «Presupuestos» de la misma. Y aún más en la última parte, dedicada a los efectos de la acción. Término muy discutible juzgamos el de «Presupuestos» para comprender en ellos nada menos que la legitimación acti-